

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 151
7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.142.672 y Tarjeta Profesional de Abogado No150.455 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Lebrija en beneficio del proyecto denominado “ ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6”, del Campo Barranca Lebrija ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 6962 del 17 de diciembre de 2012, de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los números 00024300 y 00024301 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder Especial amplio y suficiente a la doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.142.672 y TP No 150.455 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
3. Copia cédula de ciudadanía de TANIA VANESSA TORRES ROCHA
4. Copia T P No 150.455 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho TANIA VANESSA TORRES ROCHA
5. Copia del oficio con radicación No 2020208805-2-000 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena-Cauca-Catatumbo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, comunica a Ecopetrol entre otros aspectos lo siguiente: **“En lo que tiene que ver con las exigencias de las autoridades ambientales regionales, de un pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, sobre la aplicabilidad o no del artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, en cuanto al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto que nos ocupa, es importante tener en cuenta que para aquellos proyectos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las medidas de manejo ambiental aprobadas en las fichas correspondientes al desmantelamiento y abandono así :**
“(…) Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las exigencias legales para la época, esto es, con las obligaciones contenidas en las fichas del plan de manejo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

2

ambiental, y las demás establecidas en el acto administrativo que otorgo (sic) el instrumento, así como sus respectivas modificaciones... (...)”

Ahora para el caso que nos ocupa, es necesario mencionar que a través del artículo décimo octavo de la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0211 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se autorizó a la sociedad ECOPETROL S.A., el plan de abandono y restauración para el mencionado proyecto, plan que debe ejecutarse teniendo en cuenta las actividades y medidas allí aprobadas.

En tal sentido para el presente caso, no hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, con respecto al inicio de una fase de desmantelamiento y abandono, pues como ya se dijo anteriormente, el plan de manejo ambiental del proyecto fue establecido en el año 2003 , es decir antes de la vigencia del decreto 2820 de 2010 y el proyecto cuenta con las medidas de manejo para el desmantelamiento y restauración correspondientes y debidamente autorizadas por esta autoridad.

Finalmente, para el desmantelamiento y abandono de los pozos barranca Lebrija BL-1, BL-2, BL-6, BL-7 y BL-10, la sociedad deberá ejecutar en su integridad las medidas de manejo ambiental aprobadas por la ANLA en la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 y las actividades que sean ejecutadas, deben ser reportadas en los informes de cumplimiento ambiental-ICA correspondientes.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la ANLA, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, pueda requerir modificaciones y/o complementos de las medidas ambientales o exigir ajustes e imponer nuevas medidas de manejo ambiental, de acuerdo con las necesidades y en respuesta a las condiciones y estado actual del proyecto.”

6. Copia de la Resolución N° ST – 0918 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, negras, Rom, afrocolombianas, raizales y palenqueras para el proyecto denominado Abandono y desmantelamiento de los pozos BL – 1, BL-2, BL – 6, BL – 7 y SL – 10 en el campo Barranca Lebrija.
7. Copia de la Resolución 211 del 21 de febrero de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial estableció unas medidas de manejo ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades actuales en los Campos Cantagallo -Yariguie, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los municipios de Cantagallo en el departamento de Bolívar; Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, Aguachica en el departamento del Cesar, y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.
8. Copia de la resolución No 1316 de 2014 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, modifica la resolución No 0211 del 21 de febrero de 2003 y se toman otras determinaciones. En el artículo primero de la resolución 1316 se estableció lo siguiente: “Aclarar el artículo primero de la Resolución 0211 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que en lugar de establecer MEDIDAS AMBIENTALES para los Campos Cantagallo - Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, se establece Plan de Manejo Ambiental - PMA, para los mencionados campos, por lo expuesto en la parte motiva”. De igual manera es menester anotar que en los numerales 9 y 10 del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barrianca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

----- 3

artículo décimo noveno de la citada resolución, se impusieron las obligaciones siguientes:

- “La ampliación, renovación, modificación, o nuevos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación de los Campos Yarigui- Cantagallo y Aledaños (Garzas, Sogamoso, Cristalina, Pavas-Cáchira y Barranca-Lebrija) deberán ser tramitados ante las respectivas autoridades ambientales, de acuerdo a su jurisdicción. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental Específicos y en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los respectivos soportes de los permisos y/o autorizaciones emitidos por cada autoridad ambiental competente de acuerdo a la ubicación del proyecto, junto con las acciones y/o actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por dichas autoridades ambientales.”
- “Presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, copia de los correspondientes permisos y/o autorizaciones ambientales de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, emitidos por la autoridad ambiental regional competente”.

9. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A la luz de lo informado por ECOPETROL, “el terreno donde se localiza el pozo BL -6 corresponde a un predio baldío de la nación, ocupado actualmente por ECOPETROL S.A., con infraestructura en beneficio del sector de hidrocarburos y que la actividad económica desarrollada en este está definida como de interés nacional y de utilidad pública, tal como lo expresa la ley 1274 del 5 de enero de 2009, y adicionalmente, esta área cuenta con un instrumento ambiental mediante la resolución No 211 de 2003 y sus posteriores modificaciones expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales” De igual manera señala la empresa petrolera, que “los terrenos baldíos no cuentan con un antecedente registral conocido, razón por la cual no es posible presentar el certificado de tradición y libertad...”
3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

4

análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.542.058. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) x 21220%	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.833.646,57
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.833.646,57
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 708.411,64
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.542.058,21
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

(1) Resolución MIntransporte
(2) Viáticos

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) , Folio No 3	\$ 9.174.700.916
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	10.098
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	36.698.803,66
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.542.058

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

6

exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6”, del Campo Barranca Lebrija ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el Río Lebrija y áreas de interés del proyecto, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado “ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6” del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

7

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros JUAN CARLOS ROJAS MINORTA y CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO x . Fijase como fecha de diligencia los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 3.542.058) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 20 de septiembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, a la Doctora TANIA VANESSA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 151 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Lebrija presentada por ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1, en beneficio del proyecto denominado "ABANDONO TECNICO Y DESMANTELAMIENTO DEL POZO BL-6" del Campo Barranca Lebrija , ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica.

8

TORRES ROCHA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.142.672 y Tarjeta Profesional No150.455 del C. S, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A con identificación tributaria No. 899999068-1 o a su apoderada legalmente constituida.

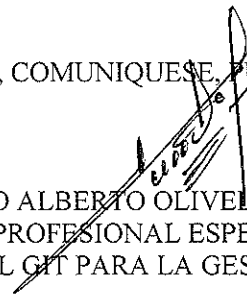
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los siete (7) días del mes de septiembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GJT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)
Expediente No CGJ-A 159-2021